

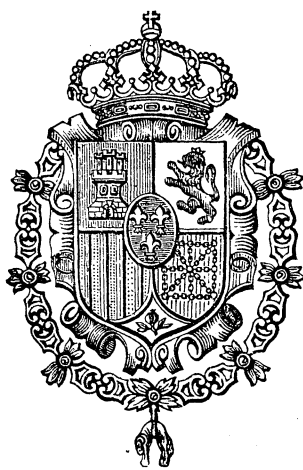
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,59** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y pasando por Valdeparaiso, termine en Urda (Toledo).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de la Coruña, que, empezando en el puerto de Mugia, y pasando por Berdoyas, termine en Negreira.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puerto de Nonduernas, en la de Murcia á Granada, y pasando por la Era Alta y San Ginés, vaya á enlazar con la de Albacete á Cartagena en el sitio denominado Casa de la Paloma.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Pontevedra, las siguientes: una que, partiendo de la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, en las inmediaciones de La Guardia, termine en el puerto de dicha villa por la Lagastosa, y otra que, partiendo de Sestás, en la de Pontevedra, al pasaje de Camposancos, termine en la Barra del Miño, por el Couto.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, y entre las de tercer orden, las siguientes: una que, partiendo

de Talavera de la Reina y pasando por las jurisdicciones de las tres villas de Mejorada, Segurilla y Montesclaros, en dirección recta por Lauralita, termine en Pedro Bernardo, en la provincia de Avila; otra que, partiendo del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera, en el sitio que limitan las dehesas de Castillejo Nuevo y Viejo, y pasando por el valle de Santa Cruz y el arroyo de Sangrera, termine en Pueblanueva, y un ramal que, partiendo de la carretera de Talavera á Belvís de la Jara y Logrosán, por el punto llamado el Portacho, cerca de la finca denominada La Granja, termine en Herencia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat correrán en adelante á cargo del Sindicato de regantes, actualmente establecido, y de los que en lo sucesivo se establezcan ó elijan por dichos regantes.

Art. 2.º El Sindicato formará todos los años, para el régimen y administración del canal, un presupuesto en el que figurará como ingreso el importe del canon que se imponga á los regantes, cuyas cuotas no podrán exceder de las fijadas actualmente por el Estado, y como gastos, además de los generales de administración, las sumas que hayan de invertirse en obras de mejora para el aumento del caudal de agua, regularización del riego y establecimiento de los oportunos desagües, no pudiendo regir en cada año el nuevo presupuesto hasta que sea aprobado por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Las obras que tengan por objeto el aumento en la dotación del agua utilizable para el riego, se practicarán respetando siempre los aprovechamientos existentes en el río Llobregat.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olesa de Monserrat, de la provincia de Barcelona, empalme en las inmediaciones del puente de Magarola con la de primer orden de Madrid á la Junquera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudecañas, Botarell (Tarragona), en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrío con la del Estado de Reus á Montroig.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Toledo, que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio de Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de la Mata.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huérteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Di-

ciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llausá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadarrama, en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalupe que, partiendo del puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera, termine en Fuentelaencina, pasando por Moratilla de los Meleros.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez municipal de Olivenza, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Julio de 1895, ante el Juzgado municipal de Olivenza compareció Francisco Cándido Rodríguez Cevra, Guarda jurado de las tierras de Cipriano Navaes, en el sitio de la Fuente de la Morgada, de aquel término, manifestando: que denunciaba á un tal Perera, de profesión zapatero, y á José Rodríguez, vecinos de la aldea de San Jorge, por haber atravesado en el día anterior, como á las doce y media de su tarde, unas tierras del referido Cipriano, una de ellas sembrada de trigo, situadas en dicha Morgada, causando un daño, á juicio del compareciente, como de 25 céntimos de peseta, al cual no renunciaba su amo, haciéndolo así presente al Juzgado para que éste impusiera al denunciado la corrección oportuna:

Que convocado por el Juez el oportuno juicio de faltas, y estando éste todavía pendiente, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose en lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que en el caso de que se trataba existía una cuestión administrativa que debía ser resuelta previamente, consistiendo ésta en la de si el terreno invadido por los denunciados pertenece ó no al camino vecinal que pone en comunicación la aldea de San Jorge con la ribera de Valverde, cuya resolución era indudable que había de influir en el fallo que la Autoridad judicial dictara en su día, y en que esta declaración sólo podía hacerla la Administración, bajo cuya autoridad, vigilancia y dirección se hallan los caminos vecinales, según se dispone en el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, siendo asimismo de tener en cuenta que sólo dicha Autoridad posee los datos necesarios para conocer la extensión y dirección de las vías públicas:

Que sustanciado el incidente, el Juez municipal dictó auto declarándose incompetente, y apelado que fué éste por una de las partes, tramitado el incidente en su segunda instancia, el Juez de instrucción de Olivenza revocó el auto del inferior, declarando la competencia de la Autoridad judicial, apoyado en las siguientes razones: que si bien era cierto que, según las disposiciones alegadas por la Autoridad requirente, es de la exclusiva competencia de la Administración lo relativo á la vigilancia y dirección de los caminos vecinales, también lo es que la represión de las faltas de entrada en heredad ajena sembrada, y de daño que se persigue en el juicio de que se trata, incumbe á los Tribunales ordinarios, y en el caso presente, al Juzgado municipal, sin que hubiere necesidad de resolver cuestión alguna previa, pues aun en el supuesto de que fuera cierta la existencia del camino de que se hacía mención, una vez destruido é inutilizado, como lo estaba en sus extremos con los dos muros levantados por el propietario, quien sembró el terreno que lo ocupaba, cualquiera que sea el derecho de los denunciados para pedir y obtener legalmente el restablecimiento del camino, era indudable que, no existiendo ya éste, según ellos mismos reconocían, al atravesar el sembrado y causar daño ejecutaron actos constitutivos de faltas: Que el Gobernador, de conformidad con el informe

de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo del juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal de Olivenza, á consecuencia de la denuncia formulada por el guarda jurado de las tierras de Cipriano Navaes, sobre supuestos daños producidos en las mismas por José Rodríguez y otro, vecinos de la aldea de San Jorge:

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa competente no se resuelva si el terreno invadido por los denunciados forma parte ó no del camino vecinal á que se alude en el oficio de requerimiento, es innegable que existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten las Autoridades judiciales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1895, D. Juan Arjona Lara y otros vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Baena presentaron escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de aquel partido, exponiendo: que por el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Don Francisco Ruiz y Frías, se habían ejecutado los hechos siguientes: que en la sesión que la Corporación celebraba en la noche del día 6 de aquel mes, al dar principio á aquella se manifestó por el expresado Alcalde que, á virtud de haber sido acordada la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, y no mereciendo la confianza ninguno de los demás empleados de la Secretaría para el desempeño interino de dicho cargo, había decretado habilitar á un sujeto, cuyo nombre no recordaban los denunciados; que como éstos entendiesen que los Alcaldes no tienen atribuciones para hacer tales nombramientos, advirtieron al Alcalde de la ilegalidad del susodicho nombramiento, manifestándole, en su consecuencia, que no podían reconocerlo ni aceptarlo; que como el Presidente insistiera con toda energía en sostener lo decretado por él, protestaron en la forma más solemne é hicieronle presente que no podían continuar en la sesión por considerar nulo cuanto en la misma se acordase; que rogados por el Alcalde para que no se retiraran, accedieron en evitación de dar un espectáculo de intransigencia, pero sin perjuicio de que se consignase en el acta la oportuna protesta, con lo que se mostró conforme el Alcalde; que continuada la sesión, se trataron en ella los particulares que en la minuta constan, y, entre otros, del nombramiento del personal que había de servir la administración del impuesto de consumos, quedando designados por los dicentes que constituyeron la mayoría absoluta de la Corporación los individuos que de la repetida acta en minuta aparecían; pero como tampoco estos individuos fuesen de la confianza del Alcalde, suspendió el acuerdo en esta parte, y seguidamente puso en ejecución otro muy diferente, cuya proposición había sido rechazada por 11 votos contra cinco; que este acuerdo, ejecutado por el Alcalde, consistió en destituir de sus cargos al personal que interinamente los desempeñaba, según los nombramientos que se hicieron en la sesión del día 29 de Junio anterior, sin que para ello guardase ningún género de formas más que arrojarlos del local, incautándose de los fondos, documentos y material de oficina, sin que precediera inventario, y colocando en los lugares despojados precisamente al personal que propuso en la sesión aludida y que fué desechado; que además

el mencionado Alcalde, habiendo pretendido el Secretario suspender en el libro de actas la de las sesiones del día 29 para formalizarla en el papel correspondiente, aquella Autoridad se negó á ello, á menos que no suprimiera muchos de los particulares acordados; que como los referidos hechos pudieran ser constitutivos de los delitos previstos y enmendados en los artículos 342, 369, 388, 393 y 510 del Código penal, los denunciaban al Juzgado, suplicándole se sirviera admitir el escrito de querrela, y teniéndolos por parte en la causa que se formara, pcediera á lo que hubiera lugar en derecho:

Que admitida la denuncia, mandóse formar el correspondiente sumario, y practicadas en el mismo las diligencias que se creyeron pertinentes, se declaró concluso, elevándose los autos á la Superioridad:

Que recibidos éstos en la Audiencia de Córdoba, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la suspensión de los Secretarios de Ayuntamientos es de la competencia y atribuciones de los Alcaldes, según el artículo 124 de la ley Municipal; en que esas mismas Autoridades tienen, antes que la facultad, el deber ineludible de hacer que se cumplan las leyes por parte de sus respectivos Ayuntamientos, y de que éstos ejerciten y desempeñen sus funciones en el círculo que les está cometido, tal como preceptúan los artículos 112 y siguientes de la precitada ley, deduciéndose de dicha consideración, con perfecta lógica, la corrección y competencia con que obró el Alcalde de Baena al nombrar un Secretario habilitado, á fin de que los servicios no sufrieran intermitencias ni la marcha administrativa de la Corporación se retardase, evitando de este modo graves perjuicios á los intereses públicos; en que el nombramiento del personal destinado á la administración de consumos corresponde exclusivamente á los Alcaldes, excepción hecha del referente á los escasos que presten sus trabajos meramente administrativos en las oficinas respectivas, de conformidad con lo que previene el art. 3.º del reglamento del ramo, aclarado auténticamente por una conocida jurisprudencia ministerial, de la que son expresión exacta la Real orden de 14 de Enero de 1895 y otras concordantes; en que la actitud negativa del Alcalde, caso de que tal extremo se hallara justificado, á la redacción extemporánea y tardía de la supuesta acta municipal, lejos de constituir infracción legal alguna, no podía menos de ser calificado como un hecho correcto y legítimo, puesto que demostraba que el Alcalde conoció y supo atenderse al estricto cumplimiento de sus deberes, á los cuales hubiera faltado con solo permitir la extensión y redacción de un documento de esa índole en forma tan ilegal como inusitada; en que los hechos expuestos son de carácter meramente administrativos, á tenor de lo que demuestran las disposiciones legales aducidas, y, por consiguiente, mientras tanto que por las Autoridades y procedimientos de ese orden no se esclarezcan y dilucidan, no pueden pasar al conocimiento de la jurisdicción ordinaria; y en que de ello surge necesariamente la existencia real y efectiva de una cuestión previa que afecta dicho carácter y que forzosamente ha de resolverse antes en la vía gubernativa, la cual no se halla terminada:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el Gobernador, en el oficio inhibitorio, no había cumplido con las prescripciones del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que los hechos imputados al Alcalde de Baena, D. Francisco Ruiz, eran de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que existiera cuestión previa que tocara resolver á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en tanto no se decida por las Autoridades del orden administrativo si el Alcalde de Baena al ejecutar los hechos objeto de la denuncia que motiva el presente conflicto se excedió ó no de las atribuciones que al ejercicio de su cargo señalan las leyes administrativas, es innegable que existe por resolver una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en

la causa incoada pronuncien los Tribunales del fuero ordinario.

2.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia con los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Garganta de Hornos y agregados, perteneciente al Estado y sito en término de Hornos, provincia de Jaén, consistentes cada año en 945,182 de madera de pino en rollo y con corteza, y en el aprovechamiento de 1.012,57 hectáreas de pastos abiertos á 1.804 cabezas de ganado lanar y 55 de vacuno; tasados en total, ó sea para los diez años, en 69.184,92 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1896.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenación, y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.459 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Garganta de Hornos y agregados, perteneciente al Estado y sito en término de Hornos, provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte titulado Garganta de Hornos y agregados, números 17, 18, 28 y 29 del Catálogo, perteneciente al Estado, sito en término municipal de Hornos, partida judicial de Orcera, provincia de Jaén.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fijare por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde el art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación; no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la tesorería de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTREMADURA, correspondientes al año 1897.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0° 3' 0" al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año 1897.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1897.

Enero. Día 3. Luna nueva á las 5 y 36 minutos de la mañana en Capricornio.
Febrero. Día 1. Luna nueva á las 7 y 45 minutos de la noche en Acuario.
Marzo. Día 3. Luna nueva á las 11 y 28 minutos de la mañana en Piscis.
Abril. Día 2. Luna nueva á las 13 y 56 minutos de la mañana en Aries.
Mayo. Día 1. Luna nueva á las 8 y 19 minutos de la noche en Tauro.
Junio. Día 8. Cuarto creciente á las 6 y 35 minutos de la mañana en Virgo.

Julio. Día 7. Cuarto creciente á las 1 y 4 minutos de la tarde en Libra.
Agosto. Día 5. Cuarto creciente á las 5 y 57 minutos de la tarde en Escorpio.
Septiembre. Día 3. Cuarto creciente á las 10 y 45 minutos de la noche en Sagitario.
Octubre. Día 3. Cuarto creciente á las 5 y 4 minutos de la mañana en Capricornio.
Noviembre. Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 9 minutos de la tarde en Acuario.
Diciembre. Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 47 minutos de la madrugada en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estdo.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cancicula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 48 minutos de la mañana.
El Estío, el 21 de Junio á las 3 y 55 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 6 y 21 minutos de la tarde.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 44 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL
Febrero 1.
Eclipse anular de Sol invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 58'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 17' al O. de San Fernando y latitud 28° 5' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando y latitud 31° 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 41'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111° 59' al O. de San Fernando y latitud 28° 53' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas 39'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 49' al O. de San Fernando y latitud 10° 52' N.
El eclipse termina en la Tierra á 10 horas 43'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 48' al O. de San Fernando y latitud 14° 41' N.
Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.
Julio 29.
Eclipse anular de Sol invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 0 horas 37'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 38' al O. de San Fernando y latitud 17° 0' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora 39'9,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 50' al O. de San Fernando y latitud 15° 44' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas 35' 00", tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 12' al O. de San Fernando y latitud 14° 44' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas 24' 7", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 18' al E. de San Fernando y latitud 22° 47' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas 27' 4", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo

ve se halla en la longitud de 12° 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Seco.....	49	»	»	Casado.....	Rotura de la aorta.....	San Leonardo, 5.
Saturnino Gómez.....	69	»	»	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Olmo, 12.
Paulino Ortiz.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Hartzenbusch, 19.
Luis Lafuente.....	2	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Santa Brigida, 15.
Domingo Iglesias.....	60	»	»	Casado.....	Reumatismo.....	Hospital provincial.
Juan José Alienes.....	37	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Toledo, 90.
Antonio Cuevas.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Madera, 12.
Miguel García.....	30	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Hortaleza, 4.
Francisco Cano.....	23	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Callejón de Tudescos, 8.
Saturnino N. Rodríguez.....	»	5	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Arroyo de Embajadores, 11.
Manuel Martín.....	»	»	»	»	Hemorragia pulmonar.....	Alvarado (judicial).
Aurelio Sainz.....	»	1	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Nicolás, 15.
José Muñoz.....	»	»	16	Idem.....	Atrepsia.....	Carretera de Getafe, 9.
Justo Fernández.....	66	»	»	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Mendizábal, 8.
Joé Vila.....	25	»	»	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Amparo, 33.
Ramón Rodríguez.....	67	»	»	Casado.....	Endocarditis.....	Hospital provincial.
Celestino González.....	42	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
José Agudo.....	7	»	»	Adulto.....	Endopericarditis.....	Don Martín, 24.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Fuencarral, 59.
Idem.....	»	»	»	»	»	Rivera de Curtidores, 21.
Doña Manuela Prieto.....	98	»	»	Viuda.....	Fiebre tífica.....	Arroyo de Embajadores (casa Cabrero).
María D. Canela.....	»	5	»	Párvulo.....	Viruela.....	Juan Bautista de Toledo, 16.
Francisca Salvador.....	66	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Bravo Murillo, 11.
Teresa Gabaldón.....	»	»	8	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Hospital provincial.
Pascuala Monge.....	55	»	»	Viuda.....	Mielitis aguda.....	Idem.
Consuelo Gaucedo.....	29	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Encarnación Gómez.....	29	»	»	Viuda.....	Viruela hemorrágica.....	Idem.
Rosa Audí.....	28	»	»	Soltera.....	Anemia.....	Idem.
Blasa Arbiol.....	55	»	»	Casada.....	Disentería crónica.....	Ferrocarril, 6.
María Redondo.....	»	8	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Carretera de Extremadura, 20.
Pilar Cueto.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Monteleón, 16.
Carmen Rebollado.....	66	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Carr.ª Extremadura (Cerro del Cuervo)
Isabel González.....	2	»	»	Párvulo.....	Escarlatina.....	Pacífico, 25.
José de Soto.....	82	»	»	Viuda.....	Ecleriosis cerebral.....	Justiniano, 7.
Jerónima Lapuerta.....	71	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Concepción Jerónima, 3.
Doña Reyes.....	69	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Oso, 9.
Manuela Durán.....	»	6	»	Párvulo.....	Viruela.....	Carretera de Getafe.
Severina Anos.....	75	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Agueda Pla.....	66	»	»	Casada.....	Endocentritis crónica.....	Divino Pastor, 21.
Amparo Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Amparo, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)																			
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS									COMUNES																							
	Mal de S. Martín	Aclomolosis	Paludismo	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis		Cáncer	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el claustro mater-no	Accidentes de la den-tición	Cirulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina-rio	Locomotorio	Cerebro-espi-nal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	5	3	1	»	»	3	2	16	»	20
Hembras.....	»	»	»	4	»	1	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	4	2	1	»	»	3	2	12	»	20
TOTALES.....	»	»	»	7	»	1	»	1	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	2	»	5	7	3	1	»	6	4	28	»	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL																							
	Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..		TOTAL	Varones..	Hembras..	TOTAL																				
4	»	4	2	3	5	1	»	1	4	1	5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	40

Madrid 4 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Escalafón de los empleados del ramo de Intervención, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE			HABER — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado e h. g. actual de plaza. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
Jefes de Negociado de primera clase														
CON 6.000 PESETAS ANUALES														
1	D. Andrés Monsalve y Huerta	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.	Cuenca	51	2	17	29	3	23	1	1	176	6.000	»
2	Felipe de Eraña y Cejudo	Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres.	Madrid	50	9	4	31	4	4	24	1887	6.000	»	
3	Gines González Pola y López	Electo Interventor de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Oviedo	59	4	6	19	9	22	30	1888	6.000	»	
4	Serafin Cervellera Fernández	Interventor de Hacienda de la provincia de Lugo.	Alicante	55	6	25	33	9	22	15	1888	6.000	»	
5	Juan Garrido de Herrera	Idem de la de Ciudad Real.	Sevilla	47	11	2	22	6	28	19	1889	6.000	»	
6	Luis Herrero y Panadero	Idem de la de León.	Madrid	61	5	17	20	1	19	15	1890	6.000	»	
7	Rafael de Eulate y Moreda	Idem de la de Tarragona.	Guipúzcoa	40	8	15	16	4	22	28	1891	6.000	»	
8	Sr. D. Antonio de Liaguano y Arias de Saavedra	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla	48	11	24	27	3	»	25	1891	6.000	»	
9	Francisco de Semir y Calvetó	Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares.	Barcelona	49	6	7	24	3	15	20	1891	6.000	»	
10	Fernando González de Rivas	Idem de la de Orense.	Madrid	55	7	15	36	5	24	27	1892	6.000	»	
11	Mariano Guaza y Lazcano	Sirve en la Intervención central de Hacienda.	Madrid	62	1	15	35	4	13	8	1892	6.000	»	
12	Carlos de la Revilla y Barbáchano	Interventor de Hacienda de la provincia de Logroño.	Santander	39	9	8	14	4	7	16	1892	6.000	»	
13	Carlos Capdepon y López	Idem de la de Gerona.	Murcia	59	1	26	21	5	26	26	1892	6.000	»	
14	Cristóbal Cebrián y López	Electo Interventor de Hacienda de la provincia de Salamanca.	Albacete	56	10	18	21	10	22	31	1892	6.000	»	
15	Manuel Linares Rivas	Interventor de Hacienda de la provincia de Zamora.	Coruña	49	9	23	14	9	19	22	1892	6.000	»	
16	Mariano de la Torre y Calderón	Idem de la de Guadalajara.	Murcia	45	6	23	23	»	20	27	1892	6.000	»	
17	Juan Argenti y Sulse	Idem de la de Jaén.	Cádiz	65	2	6	30	4	6	10	1893	6.000	»	
18	Daniel de Geta y Moreno	Idem de la de Palencia.	Madrid	54	4	20	35	2	4	12	1893	6.000	»	
19	Antonio Alvarez Molina	Idem de la de Huelva.	Badajoz	52	»	9	32	7	6	19	1893	6.000	»	
20	Carlos Torrijos y Lacruz	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Alicante	38	11	25	24	»	20	6	1894	6.000	»	
21	José María Fernández de Cossío y la Rúa	Interventor en la Delegación de Hacienda de España en Londres.	Cádiz	51	8	9	15	8	»	25	1894	6.000	»	
22	Enrique de Illana y Sánchez de Vargas	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla	38	1	15	15	»	20	18	1894	6.000	»	
23	Ricardo Gómez Montero	Interventor de Hacienda de la provincia de Albacete.	Salamanca	64	11	23	47	10	25	5	1894	6.000	»	
24	Salustiano Rodríguez Bermejo	Sirve en la Intervención central de Hacienda.	Toledo	61	6	23	20	10	»	10	1894	6.000	»	
25	Luis Balaca y Gilabert	Interventor de Hacienda de la provincia de Lérida.	Madrid	58	1	11	33	4	25	2	1895	6.000	»	
26	Francisco Ramos Portillo	Idem de la de Badajoz.	Madrid	52	6	24	34	8	4	12	1895	6.000	»	
27	Trinidad Naranjo y Gómez	Idem de la de Santander.	Cáceres	54	6	24	14	6	29	12	1895	6.000	»	
28	Cruz Collada y López	Idem de la de Castellón.	Cuenca	44	3	16	24	7	17	7	1895	6.000	»	
29	José Hurtado y Valhondo	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Cáceres	50	1	12	27	1	20	14	1895	6.000	»	
30	José Díez de Isla y Perlado	Interventor de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Soria	57	7	5	23	1	7	24	1895	6.000	»	
31	Miguel de Prada y Lemaur	Electo Interventor de Hacienda de la provincia de Almería.	León	56	10	7	20	10	25	»	»	»	»	
Jefes de Negociado de segunda clase														
CON 5.000 PESETAS ANUALES														
1	D. Ricardo Gutiérrez Cámara	Sirve en comisión el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Canarias.	Córdoba	52	8	27	26	9	20	17	1885	6.000	En 11 de Abril de 1876.	
2	José Collazo y González	Interventor de Hacienda de la provincia de Teruel.	Madrid	38	2	7	23	8	28	27	1890	5.000	»	
3	Federico Rodríguez Santamaría	Electo id. de la de Segovia.	Madrid	52	1	21	25	1	8	20	1890	5.000	»	
4	Francisco Javier Elio Mencos	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	55	7	17	21	2	2	20	1891	5.000	»	
5	Jacinto Luján Riotorto	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Madrid.	Madrid	60	8	15	44	6	26	22	1891	5.000	»	
6	Sr. D. Bernardo de Sesma y Gómez	Sirve en la Intervención general.	Vizcaya	45	2	15	29	2	29	12	1892	5.000	»	
7	D. Ramón de Isla y Conde	Sirve en la Intervención central de Hacienda.	Orense	53	7	28	28	11	8	22	1892	5.000	»	
8	Filomeno Fernandez Maraver	Interventor de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.	Huelva	59	10	»	21	5	27	13	1894	5.000	»	
9	Arturo Valgano y Romero	Idem de la de Soria.	Logroño	36	»	27	18	1	19	21	1894	5.000	»	
10	Urbano González de Rivera	Idem de la de Avila.	León	63	7	5	44	1	7	6	1894	5.000	»	
11	Sr. D. Valentín Rubio y Guillén	Sirve en la Intervención general.	Cáceres	35	10	15	22	4	»	17	1894	5.000	»	
12	D. Modesto Marín y Perez	Interventor de Hacienda de la provincia de Cuenca.	Sevilla	35	11	18	16	8	14	21	1894	5.000	»	
13	León Carrillo de Albornoz	Idem de la de Huesca.	Alava	42	10	10	21	8	3	24	1894	5.000	»	
14	Segundo Rodríguez del Valle	Sirve en la Intervención general.	León	42	7	»	14	1	18	12	1895	5.000	»	
15	José Prosper y Lloréns	Interventor de Hacienda de la provincia de Vizcaya.	Valencia	47	7	22	24	10	27	26	1895	5.000	»	

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pésetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.				Mes.
16	D. Felipe Lillo y Ruiz.....	Interventor principal de las minas de Almadén	Badajoz.....	49	7	29	16	6	16	20	Julio.....	1895	»	»
17	Tomás Fernández Lagunilla.....	Sirve en la Intervención general.	Logroño.....	38	»	10	6	6	6	14	Octubre.....	1895	»	»
18	Ramiro Rossi Alvarez.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Navarra.	Madrid.....	43	2	3	»	4	»	17	Octubre.....	1895	»	»
19	Nicolás Aparicio Peláez.....	Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín.	Madrid.....	50	»	25	6	6	13	1°	Noviembre.....	1895	»	»
20	Francisco de P. Moya y Villarraso.....	Idem de Hacienda de la provincia de Alava.	Granada.....	60	11	21	2	2	14	20	Noviembre.....	1895	»	»
21	Luis Sánchez Molero.....	Sirve en la Intervención general.	Madrid.....	38	3	26	1	1	26	24	Diciembre.....	1895	»	»
<p align="center">Jefes de Negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS ANUALES</p>														
1	D. Leandro Botella y Andrés.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Alicante.....	51	10	19	15	3	18	13	Marzo.....	1875	»	En 2 de Enero de 1892.
2	Juan Romo de Oca y López.....	Idem en la Intervención general.	Cádiz.....	51	8	28	31	6	25	4	Marzo.....	1890	»	En 28 de Febrero de 1893.
3	José Sarthou y Calvo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Madrid.....	36	10	13	17	5	15	13	Junio.....	1893	»	En 22 de Junio de 1894.
4	Ramón González de Aledo Skerret.....	Idem en la de Cádiz.	Jacén.....	50	3	15	93	»	11	24	Julio.....	1884	»	»
5	Elias Rey Casaus.....	Idem en la de Coruña.	Zaragoza.....	65	5	11	18	5	10	1°	Julio.....	1885	»	»
6	Cesáreo González del Castillo.....	Idem en la de Málaga.	Logroño.....	56	10	4	29	5	13	»	Marzo.....	1886	»	»
7	Joaquín Coll y Manzano.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.....	51	4	19	32	5	13	7	Octubre.....	1887	»	»
8	Miguel Palacios y Pa trana.....	Idem en la id. de la Junta de Clases pasivas.	Ciudad Real.....	47	11	12	2	2	14	14	Diciembre.....	1889	»	»
9	Modesto Zapata y Pascual.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.	Barcelona.....	48	10	12	26	1	19	16	Julio.....	1891	»	»
10	Eduardo López Cortés y Fernández.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	53	2	18	37	11	20	1°	Noviembre.....	1892	»	»
11	St. D. Manuel Bermejo y Tordera.....	Idem en la id. de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid.....	46	»	»	21	7	19	1°	Febrero.....	1893	»	»
12	D. Angel de Posadillo y Polanco.....	Idem en la de Granada.	Cádiz.....	51	6	22	29	4	19	1°	Marzo.....	1893	»	»
13	Eduardo Sáinz y Alfonso.....	Idem en la de Sevilla.	Cuba.....	38	4	14	13	3	27	4	Abril.....	1893	»	»
14	Francisco Requijo Avedillo.....	Idem en la Intervención general.	Zamora.....	43	»	»	10	10	4	17	»	»	»	»
15	José Sanabria y Cortina.....	Interventor de las salinas de Torrevieja (Alicante).	Toledo.....	33	1	21	14	6	6	16	Octubre.....	1894	»	»
16	Federico de Cuéllar y Belluga.....	Sirve en la Intervención general.	Granada.....	40	6	9	23	1	16	5	Noviembre.....	1894	»	»
17	José Sánchez y Segundo.....	Idem.	Cuba.....	47	8	»	17	2	7	14	Octubre.....	1895	»	»
18	Rafael Cappa de Castilla.....	Idem.	Sevilla.....	40	9	18	23	3	13	8	Noviembre.....	1895	»	»
<p align="center">Oficiales de primera clase CON 3.500 PESETAS ANUALES</p>														
1	D. Carlos de Ochoa y Madrazo.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Madrid.....	59	6	25	11	6	14	23	Noviembre.....	1895	»	En 5 de Junio de 1891.
2	Baldomero de la Loma y Barrio.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Madrid.....	56	3	25	25	1	12	14	Agosto.....	1880	»	En 11 de Febrero de 1884.
3	Ramón Baseñana Rostés.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	Cuenca.....	63	6	»	23	10	13	15	Abril.....	1884	»	En 10 de Julio de 1886.
4	Rafael de Torres Pardo y Zayas.....	Tenedor de libros en comisión de la id. de la provincia de Cuenca.	Granada.....	49	1	14	18	9	1	14	Agosto.....	1885	»	En 12 de Julio de 1889.
5	Pedro Menéndez y Escolar.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Badajoz.....	52	6	2	32	4	»	»	Febrero.....	1888	»	En 22 de Febrero de 1892.
6	Antonio Ares de Parga y de Irún.....	Idem en la de Madrid.	Coruña.....	62	2	12	28	3	»	»	Marzo.....	1888	»	»
7	Ulpiano Romana y Orejas.....	Idem en la de Murcia.	Coruña.....	46	11	27	28	11	4	1°	Diciembre.....	1888	»	»
8	Eufrasio Belda Moltó.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.	Valencia.....	33	7	8	16	2	»	6	Diciembre.....	1888	»	»
9	Pedro de la Sierra Arrigunaga.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.	Cádiz.....	45	7	18	22	9	7	6	Junio.....	1889	»	»
10	Felipe Pérez Ceballos.....	Idem en la de Cádiz.	Almería.....	43	2	29	22	2	»	16	Agosto.....	1889	»	»
11	Juan Antonio Ruiz.....	Idem en la de Valladolid.	Coruña.....	58	4	»	35	9	18	11	Marzo.....	1890	»	»
12	Bernabé Muñoz Cobo Serrano.....	Idem en la de Toledo.	Jacén.....	38	10	5	11	11	»	7	Agosto.....	1890	»	»
13	Asensio Manresa Galana.....	Idem en la de Valencia.	Alicante.....	40	»	28	15	11	»	4	Octubre.....	1890	»	»
14	Emilio Garmendia Rámila.....	Idem en la Intervención general.	Burgos.....	53	8	23	24	4	26	17	Diciembre.....	1890	»	»
15	José Carnero y Poyatos.....	Idem.	Málaga.....	41	6	25	19	3	11	22	Febrero.....	1891	»	»
16	Francisco Arespacochaga y Montoro.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.	Ciudad Real.....	41	2	»	18	4	19	16	Marzo.....	1891	»	»
17	Juan Antonio Suarez y Fernandez.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	55	10	16	39	10	15	16	Julio.....	1891	»	»
18	Mariano Ruiz de Arana.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	56	3	18	22	»	15	22	Septiembre.....	1891	»	»
19	Francisco Calzadilla y Gómez.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.	Badajoz.....	53	7	22	21	1	6	15	Octubre.....	1891	»	»
20	Ramón Figuerola y Aráiz.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.	Huesca.....	45	9	25	26	»	13	28	Noviembre.....	1891	»	»
21	Francisco de Viu y Torres.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.	Barcelona.....	43	3	3	7	3	28	16	Enero.....	1892	»	»
22	Matías Vargas Argüello.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.	Valladolid.....	50	10	7	31	8	6	1°	Abril.....	1892	»	»
23	Alberto Anset Molina.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	Madrid.....	42	4	25	21	5	28	1°	Julio.....	1892	»	»
24	Urbano Mendavia y Ganuza.....	Electo de la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.	Navarra.....	48	7	6	25	5	»	19	Octubre.....	1892	»	»
25	Félix de la Plaza Martínez.....	Sirve en la id. de Burgos.	Segovia.....	33	9	19	7	»	22	11	Diciembre.....	1892	»	»
26	Eduardo Laborda y Nicolás.....	Idem en la Intervención general.	Burgos.....	43	5	20	26	2	15	27	Diciembre.....	1892	»	»
27	José Fernández Ballester.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Barcelona.....	56	8	8	20	3	4	19	Enero.....	1893	»	»
28	Victoriano Pérez Almendro.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	62	9	7	21	9	14	4	Febrero.....	1893	»	»
29	José Herrera Bonilla.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Málaga.....	46	2	1	20	1	17	11	Febrero.....	1893	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUIDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
D. Maximino Grifol Aliaga.....	Sirve en la Intervención general.....	Albacete.....	34	10	18	12	5	16	17	Abril.....	1893	»	3.500	»
Jose Gallardo y Alcalde.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	53	10	15	27	4	22	14	Mayo.....	1893	»	3.500	»
Cástor Aragón Murga.....	Efecto de la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Logroño.....	36	9	29	11	10	»	1.º	Septiembre.....	1894	»	3.500	»
Baldomero Laguna Martínez.....	Sirve en la Intervención general.....	Ternel.....	50	8	13	34	8	11	16	Octubre.....	1894	»	3.500	»
Bernardo Cos-Gayón y Señán.....	Idem.....	Madrid.....	33	9	13	10	2	24	20	Enero.....	1895	»	3.500	»
Manuel Herrero y Ferrer.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Baleares.....	40	4	28	18	6	12	30	Marzo.....	1895	»	3.500	»
Federico Sarachaga y López Menchero.....	Idem en la Intervención general.....	Ciudad Real.....	36	4	8	16	8	28	8	Agosto.....	1895	»	3.500	»
Juan de Dios Rico y Cuenca.....	Idem.....	Avila.....	46	9	22	21	11	»	14	Octubre.....	1895	»	3.500	»
Luis Vázquez de Parga.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	Lugo.....	31	»	»	15	4	21	24	Diciembre.....	1895	»	3.500	»
Alejandro Ruiz de Tejada.....	Efecto de la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Guadalajara.....	31	10	7	8	3	16	»	»	»	»	3.500	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

D. Fernando Frago Lugo, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de la de Caudales del año económico de 1875 á 76 de la Exema. Diputación provincial de esta isla.

Hago saber que habiendo sido declarados responsables el Sr. Marqués de la Esperanza, ex Vicepresidente de la Comisión provincial de esta isla, en concepto de Ordenador de pagos, y D. Leonardo Igarabides, Interventor, de las cantidades de 1.511 pesos 50 centavos, y el mismo Marqués y Don Eduardo Palau á la de 1.515 con 75, que, según sentencia de la Sala de Ultramar, les resulta de alcance en el juicio de cuentas de caudales de la Diputación provincial, correspondiente al año económico de 1875 á 76; en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita á dichos señores ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en esta Secretaría de Gobierno para notificarlos el fallo recaído; en la inteligencia de que de no verificarlo en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este edicto, se procederá á lo que hubiere lugar. Puerto Rico 16 de Junio de 1896.—Fernando Frago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, he acordado señalar el día 9 de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 1896 de las carreteras que á continuación se expresan, sirviendo de tipo el presupuesto de contrata.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata. Pesetas.	
	Años.	Meses.
De segundo orden de Valladolid á Salamanca...	12	5
De segundo orden de Zamora á Fermoselle.....	27	4
De segundo orden de Benavente á Mombuy....	11	10
	34	8
	10	2
	18	6
	16	8
	21	11
	15	4
	8	3

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina de Obras públicas, calle de Santa Clara, núm. 20.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada carretera en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta ha de ser el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito anterior y la cédula personal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 5 de Septiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 5 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Germán Vázquez de Parga. 205—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Gregorio Dorigo, lista Telégrafos.
 Vera.—Carlos Defer, estación telegráfica.
 Bilbao.—Guadalupe Santos.
 San Sebastián.—Lucrecia Ibáñez, San Carlos, 13.
 Oviedo.—Jesús Martínez, Leganitos, 9.
 Santander.—Fermín Sojo, cuartel Montaña.
 Vigo.—Concepción Martínez Dabán, Cuesta Santo Domingo.
 Talavera.—Valentina Fernández, carretera Valencia, 32, Puente Vallecas.
 Santander.—Jesús Villar, Hortaleza, 81.
 Lyon.—Alberto de Montaud.
 Villarejo Salvanés.—Domingo Rivera, Libertad, 20.
 León.—Enlace.—Celestino Fernández Villal, Picadero.
 Valencia.—Rafael Oliver, plaza Progreso, 3, izquierda centro.

E. MEDIODÍA

Gracia.—Rivero, Guttenberg, 5, tercero centro.

NOROESTE

Loja.—Luis Salazar, San Vicente Baja, 66, tercero interior.

ESTE

Vitoria.—Jerónimo Martín, Serrano, 7.
 Gandía.—Josefa Gutiérrez, Lagasca, 30.
 Colmenar Viejo.—Hermenegildo González, Claudio Coello, 7.

NORTE

Sangüe a.—Natividad Coig, San Mateo, 12.

Madrid 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, H. Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Bernabé Sarmiento y Ferrero, Capitán, Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo Manuel Suriá Piñol por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Suriá Piñol, del expresado regimiento, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), hijo de Baldomero y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, ojos negros, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del primer regimiento de Artillería de montaña, situado en la calle del Comercio de esta capital (Barcelona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la referida falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Suriá y Piñol, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento. 2335—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la tercera compañía de dicho batallón Francisco Fayos Martí, cometido el 18 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fayos Martí, soldado de dicho batallón, natural de Gandía, provincia de Valencia, juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y de un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta provincia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, cometida el día 18 de Agosto de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Francisco Fayos Martí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, en las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2304—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de dicho batallón Ricardo Mompó Ardeni, cometida el día 16 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Mompó Ardeni, soldado de dicho batallón, natural de Ollerio, Juzgado de primera instancia de Onteniente, provincia de Valencia, hijo de Vicente y de Francisca Paula, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pirofónico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, cometida el día 17 de Agosto de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Ricardo Mompó Ardeni, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en

esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2306—M

D. Ildefonso Güell y Argués, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del propio regimiento Antonio Piqué Monfort.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Piqué Monfort, natural de Sitges, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, hijo de José y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio pintor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 2307—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de dicho batallón Miguel Pou Casademunt, cometida el 22 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Pou Casademunt, soldado de dicho batallón, natural de Bescano, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción cometida el 22 de Agosto del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Miguel Casademunt, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2310—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la cuarta compañía de dicho batallón José Montalvá Fabra, cometida el 22 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Montalvá Fabra, soldado de dicho batallón, natural de Alcira, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Alcira, hijo de José y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción, cometida en 22 de Agosto del mismo año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Montalvá Fabra, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2309—M

D. Guillermo Laura Iturriaga, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente por deserción se sigue contra el soldado Juan Murria Puertas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Azuébar, provincia de Castellón, de oficio labrador, que nació el 16 de Abril de 1875 y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y como seña particular tiene la de ser picado de viruelas, su estatura es de un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de las filas de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Murria Puertas, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al cuartel antes nombrado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896. Guillermo Laura. 2308—M

D. Camilo Lorenz y Candial, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente contra el soldado del mismo Francisco Blesa Aygües.

Usando de las facultades que me concede el art. 633 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Francisco Blesa Aygües, natural de Valencia, parroquia del Hospital, Juzgado de primera instancia de San Vicente, hijo de padres desconocidos, de oficio limpia botas, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y nueve meses, soldado en el reemplazo de 1894, estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del citado regimiento, sito en los cuarteles nuevos de Jaime I en esta capital, y á mi disposición, para ser oído y dar sus descargos en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Francisco Blesa Aygües, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á la guardia de prevención del citado regimiento en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896.—Camilo Lorenz. 2311—M

D. Bernabé Sarmiento y Ferrero, Capitán del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Jaime Calzada Gispert, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho artillero Jaime Calzada Gispert, del segundo regimiento, natural de San Felú de Guisols (Gerona), de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio taponero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, barba creciente, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y de un metro 768 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento. 2312—M

D. Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán, Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo Ildefonso Roqui Frigola por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho artillero segundo Ildefonso Roqui Frigola, del expresado regimiento, natural de Avinyonet (Gerona), de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción ninguna, y señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, y de un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Agustín, calle del Comercio, en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento. 2313—M

GERONA

D. Jaime Campeny Rigau, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Ignacio Dabán Isach por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este regimiento Ignacio Dabán Isach, hijo de Joaquín y de Ana, natural de Vilanova de la Muga, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Figueras, vecindado en Vilasacia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 699 milímetros, cuyas señas personales son: pelo, negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno,

producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 27 de Agosto de 1896.—El Teniente, Juez instructor, Jaime Campeny. 2314—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Felipe Virocella Bosch, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Avinyonet, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, señas particulares ninguna, estatura un metro 700 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Felipe Virocella Bosch, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 28 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2315—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento José Batlle Juliá, hijo de Juan y de María, natural de Barasá, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Batlle Juliá, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 28 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2316—M

LÉRIDA

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Ramón Patsí Flotats por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 30 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Oliana, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de José y de María, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 662 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Lérida 27 de Agosto de 1896.—José Colomer. 2317—M

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Labesa Sánchez, hijo de José y Ascensión, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la Diputación de Cazalla, casado, jornalero, de veintisiete años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, nariz larga, pelo negro, peinado á lo chulo, cejas al pelo; viste pantalón de algodón color claro á cuadros, chaleco y chaqueta de lana color oscuro, también á cuadros, camisa blanca, alpargatas de lona y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario recaído en la causa que se le sigue por el delito de robo de 9 pesetas á Carlos Campos Sánchez, de la misma vecindad, habitante en el partido de la Pulgora; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se ha decretado, y conseguida que sea le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 2 de Septiembre de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, Miguel Marín. J—6053

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, de treinta años de edad, hijo de Agustín y de Angélica, natural de esta Corte, soltero, cerrajero, que ha vivido en la calle de Torrijos, núm. 27, tercer, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo; viste de artesano con gorra color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guilén. J—6055

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía que siguen los causantes habientes de María y Catalina Herranz contra el concurso de D. Ramón Godino sobre reivindicación de fincas, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Septiembre de 1896, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandantes, D. Juan, Doña Dolores y D. Antonio Sedeño y Herranz y D. Eduardo, D. José María y Don Tomás Sánchez Guzmán y Sedeño, hijos de Doña Juliana Sedeño y Herranz, como hijos y nietos respectivamente de María Herranz y Godino y D. José Cirilo Hernández y Herranz, por sí y como heredero de sus hermanas Doña María de los Reyes y Doña Trinidad, hijos de Doña Catalina Herranz y Godino, todos de estos vecinos, defendidos por el Licenciado D. José Alborn y Martínez y representados por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y de la otra, como demandados, los que se crean con derecho á la representación del concurso de acreedores de D. Ramón Godino, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre propiedad y posesión de la mitad de tres fincas rústicas y otros extremos;

Fallo que debo absolver y absuelvo al concurso de acreedores de D. Ramón Godino de la demanda contra el mismo presentada por el Procurador Luis en nombre y representación de los hijos y descendientes de Doña María y Doña Catalina Herranz, hijas á su vez de D. Roque Herranz, en reivindicación de la mitad de ciertas fincas del citado concurso, pago de su importe respecto á las que hubieren desaparecido, abono de frutos y rentas y de la mitad de una expropiación causada á uno de dichos inmuebles por el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en los mismos periódicos en que lo fueron las cédulas de emplazamiento, ó sea en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y para que sirva de notificación á los que se crean con derecho á la representación del concurso de D. Ramón Godino, según lo mandado, se extiende la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 381—P

D. Vicente Rodríguez-Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Ayer Rodríguez, que en el mes de Noviembre de 1894 vivía en el piso principal de la casa núm. 50, de la calle del Salitre, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados; calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en este día en la causa que contra ella se instruye por contrabando; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales tam-

bién se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—6556

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro García López, hijo de Francisco é Isabel, natural de Umbrete, vecino de esta ciudad, en calle Cofía, número 6 ó 7, de profesión fundidor, y de veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido procesado Pedro García López, para que procedan á su captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Moreno. J—6032

VILLAJOSYA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los sujetos que después se dirán, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á comenzar la condena que se les há impuesto en causa por hurto de leñas; apercibidos que serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y en caso de ser habidos, ponerlos en estas cárceles á mi disposición.

José Minares Galiana, de Francisco y Josefa, de diez y ocho años, soltero, jornalero.

Luis Planelles Jerri, soltero, de veinte años, de José y de María.

Domingo Cano Landín, de Domingo y Clara, de diez y seis años, soltero, jornalero.

Bautista Minares Galiana, de veinte años, de Francisco y Josefa, soltero, jornalero.

Domingo Pérez Sempér, de veintiséis años, soltero, jornalero, de Domingo y María.

Naturales y vecinos de Callosa de Enzarriá.

Villajoyosa 28 de Agosto de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan Bautista Escrich. J—6014

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Ramón Eciija Romero, de veintiséis años, soltero, vendedor, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por juegos prohibidos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Ramón Eciija, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1896.—Antonio Honrubia.—El Secretario, José Ballester. J—6001

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature maxima/minima, Difference, Temperature maxima at Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Difference, Temperature maxima at cielo descubierta, Idem minima, Idem, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Septiembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 5 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Price in PESETAS (20, 12, 8, 5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Sergio, Papa y confesor, y San Pedro Claver. Cuarenta Horas en el Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función extraordinaria para la Beneficencia municipal.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El saboyano.—La isla de San Balandrán.—Cuadros disolventes.—Retolondrón.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las malas lenguas.—El tambor de granaderos.—El día de «La Africana».—Las mujeres.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.